

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M023-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1. Nombre de la Minuta.	Que reforma el primer párrafo, del artículo 52; el primer párrafo y las fracciones I y III del artículo 53 de la Ley General de Educación.
2. Tema principal de la Minuta.	Educación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	20 de febrero de 2020.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	29 de abril de 2021.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2021.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de abril de 2021.
9. Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Establecer que el Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios de la educación financiera. Impulsar por las autoridades educativas la educación financiera, su promoción y fomento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 3o. fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Artículo 52. El Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social. ... Artículo 53. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:	PROYECTO DE DECRETO CS-LXIV-III-2P-049 POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 52, ASÍ COMO EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I Y III, DEL ARTÍCULO 53, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Artículo Único.- Se reforman el primer párrafo, del artículo 52, así como el primer párrafo y las fracciones I y III, del artículo 53, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue: Artículo 52. El Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico, de la innovación y de la educación financiera, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social. ... Artículo 53. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología, la innovación y la educación financiera, de conformidad con lo siguiente:

I. Promoción del diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza, el aprendizaje y el fomento de la ciencia, las humanidades, la tecnología e innovación en todos los niveles de la educación;

II. ...

III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, y

IV. ...

I. Promoción del diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza, el aprendizaje y el fomento de la ciencia, las humanidades, la tecnología, **la innovación y la educación financiera** en todos los niveles de la educación;

II. ...

III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología, la innovación **y la educación financiera**, y

IV. ...

Transitorio

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.